

RESOLUCIÓN EXENTA 1125

SANTIAGO, 13 AGO. 2014

VISTOS:

1) Lo dispuesto en el N°2 del Artículo 121 del DFL N°1, de 2005, de Salud; en los artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud contenido en el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en el Decreto Exento N°18, de 2009, de Salud, que aprueba los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada y para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; los Decretos Exentos N° 33, 34, 35 y 37, todos de 2010, de Salud, que aprueban los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada, Centros de Diálisis, de Servicios de Esterilización y Laboratorios Clínicos, respectivamente; el Decreto Exento N° 346, de 2011, de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia; en la Ley N°19.880 y, lo prevenido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas; la Circular Interna IP/N°1, de 2013, que instruye sobre criterios orientadores para la tramitación y resolución de solicitudes de autorización de entidades acreditadoras y sus modificaciones por parte de los funcionarios de esta Intendencia; en la Resolución Exenta SS/N°1972, de 7 de diciembre de 2012, y en la Resolución Afecta SS/N°41 de 26 de marzo de 2014;

2) La solicitud N°50-14 del Sistema Informático de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras, de fecha 1° de enero de 2014, mediante la cual doña **Paola Alejandra Martínez Osorio**, chilena, soltera, de profesión ingeniero comercial, cédula de identidad N°11.809.588-K, domiciliada en calle Granada N°1125, Parque Andalucía, ciudad de Chillán, Región del Bío-Bío, en representación de la sociedad de responsabilidad limitada denominada "**ACREDITADORA EN GESTIÓN DE CALIDAD EN SALUD Y SEGURIDAD DEL PACIENTE LIMITADA**" (con nombre de fantasía "**ACREDITADORA GECASEP LIMITADA**"), solicita autorización de funcionamiento como Entidad Acreditadora del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud;

3) Los ingresos N°133 y N°1789, de fechas 3 y 28 de enero de 2014, respectivamente;

4) El informe sobre admisibilidad jurídica de la solicitud señalada precedentemente, emitido por el abogado del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud de esta

Intendencia, don Hugo Ocampo Garcés, mediante Memorándum N°187, de fecha 28 de marzo de 2014;

5) El Ordinario IP/N°1087, de 17 de abril de 2014, mediante el cual se requieren antecedentes adicionales al solicitante;

6) Los ingresos N°300681, de 2 de mayo de 2014, N°9770 y N°10344, de 6 y 18 de junio de 2014, respectivamente;

7) Acta de Visita Inspectiva, emitida por el fiscalizador de esta Superintendencia, doña Paola Arriagada Delgado, de fecha 11 de junio de 2014;

8) El Informe Técnico emitido por la competente funcionaria de la Unidad de Admisibilidad y Autorización de esta Intendencia, EU Jasmina Awad Cerda, con fecha 27 de junio de 2014;

9) El Informe Jurídico emitido por el abogado del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud de esta Intendencia, don Hugo Ocampo Garcés, de fecha 29 de julio de 2014; y

10) El Acta del Comité de Evaluación de las solicitudes der Autorización de Entidades Acreditadoras, previsto en el numeral 3.4 de la Circular IP/N°1, de 2007, de fecha 8 de agosto de 2014;

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante la solicitud N°50-14 del Sistema Informático de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras, de fecha 1° de enero de 2014, la sociedad de responsabilidad limitada denominada sociedad "**ACREDITADORA EN GESTIÓN DE CALIDAD EN SALUD Y SEGURIDAD DEL PACIENTE LIMITADA**", con nombre de fantasía "**ACREDITADORA GECASEP LIMITADA**", R.U.T. N°76.281.730-6, domiciliada en calle Brasil 744-B, Oficina 6, en la ciudad de San Carlos, Región del Bío-Bío, representada por doña **Paola Alejandra Martínez Osorio**, chilena, soltera, de profesión ingeniero comercial, cédula de identidad N°11.809.588-K, domiciliada en calle Granada N°1125, Parque Andalucía, ciudad de Chillán, Región del Bío-Bío, ha requerido a esta Intendencia autorización para realizar actividades de acreditación relativas a los Estándares de Acreditación para prestadores institucionales de Atención Cerrada, de Atención Abierta, de Atención Psiquiátrica Cerrada, de Centros de Diálisis, de Servicios de Esterilización, de Imagenología, de Laboratorios Clínicos, de Servicios de Quimioterapia y de Servicios de Radioterapia;

2°.- Que se ha acreditado la existencia y vigencia de la sociedad señalada en el numeral anterior, mediante copia autorizada de la escritura pública de constitución otorgada con fecha 30 de agosto de 2013, ante el Notario Público de Chillán, don Claudio Andrés Cusacovich Vásquez, Repertorio N°2.102 de 2013, por los socios, señores **Hugo Enrique Guajardo Guzmán**, de profesión médico cirujano, cédula de identidad N°7.212.318-2, y doña **Paola Alejandra Martínez Osorio**, ya individualizada en el numeral anterior. El contrato social fue inscrito con fecha 6 de septiembre de 2013 en el Registro de Comercio de San Carlos, a fojas 140, bajo el N°94, y se ha acompañado certificación de vigencia de la antedicha sociedad;

3°.- Que, la sociedad "**ACREDITADORA GECASEP LIMITADA**", mediante la misma escritura señalada en el numeral anterior, ha acreditado que dentro de su objeto social

se encuentra "la ejecución de actividades de acreditación de prestadores institucionales de salud";

4°.- Que, en cuanto a la **representación de la entidad solicitante**, mediante la escritura pública referida en el numeral anterior, la solicitante ha acreditado personería suficiente para representarla en este procedimiento. En efecto, conforme a dicho título la administración y el uso de la razón social se confiere a ambos socios, quienes, actuando conjunta o separadamente, la representan judicial y extrajudicialmente. Atendido lo anterior y a la necesidad de mantener la eficacia y regularidad en las comunicaciones y de las notificaciones que se practiquen, especialmente de las relativas a la acción fiscalizadora de esta Intendencia, en lo resolutivo de este acto se apercibirá a esta entidad a fin que designe un **representante único de dicha entidad ante esta Superintendencia**;

5°.- Que, los informes técnico y jurídico que rolan en estos autos administrativos, señalado en los Nos. 8) y 9) de los Vistos precedentes, concluyen que la entidad solicitante cumple los requisitos previstos en los artículos 9 y 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación antes referido, proponiéndose en consecuencia que se la autorice como entidad acreditadora para ejecutar actividades de acreditación relativas a la evaluación de los siguientes estándares vigentes: **1)** Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada; **2)** Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; **3)** Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada; **4)** Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis; **5)** Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización; **6)** Estándar General de Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos; y **7)** Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia, aprobados por los decretos exentos del Ministerio de Salud señalados en el N°1 de los Vistos precedentes;

6°.- Que los mismos informes señalados en el considerando anterior, concluyen que la entidad solicitante no ha demostrado poseer las competencias técnicas necesarias para otorgar la autorización que solicita para evaluar los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Imagenología y de Servicios de Radioterapia;

7°.- Que en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el **Artículo 10** del Reglamento, respecto de los Directores Técnicos de las Entidades, como se consigna tanto en los informes señalados en los Nos. **8)** y **9)** de los Vistos precedentes, los antecedentes documentales acompañados por la solicitante son suficientes para acreditar que el **Director Técnico** propuesto, a saber, don **Hugo Enrique Guajardo Guzmán**, de profesión médico cirujano, cédula de identidad N°7.212.318-2, domiciliado en calle Granada N°1125, Parque Andalucía, comuna y ciudad de Chillán, Región del Bío-Bío, cumple tales requisitos reglamentarios y posee la idoneidad suficiente para ejercer dicha función, en virtud de haber demostrado contar con formación en gestión y administración de servicios de salud, con experiencia de más de diez años de gestión en salud pública y en la gestión de servicios clínicos, así como con capacitación comprobada en el Sistema de Acreditación;

8°.- Que el Informe Técnico referido en el N°8 de los Vistos precedentes concluye que la entidad solicitante no acreditó los requisitos reglamentarios para que los profesionales **Paola Alejandra Martínez Osorio** y **María Gladys Osorio Uribe**, propuestos por la

solicitante como Directoras Técnicas Suplentes, cumplan tal función, por lo que la solicitud en tal sentido será rechazada;

9°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el mismo Artículo 10 del Reglamento respecto del **cuerpo de profesionales evaluadores propuestos**, como se consigna en el Informe Técnico y en el Informe Jurídico, referidos en los Nos. **8)** y **9)** de los Vistos precedentes, debe estimarse que cumplen con tales requisitos, los siguientes profesionales:

	Nombre	Profesión
1	Hugo Enrique Guajardo Guzmán	Médico-Cirujano
2	Paola Alejandra Martínez Osorio	Ingeniero Comercial
3	Ruth Eliana Castillo Riquelme	Químico-Farmacéutico
4	Carolina Andrea Vargas Olivares	Enfermera
5	María Angélica Cifuentes Canales	Matrona
6	Angélica Mabel Ortiz Pino	Enfermera
7	Ximena Alejandra Morales Ferrada	Tecnólogo Médico, con mención en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre.
8	Alex Enrique Olivares Vega	Tecnólogo Médico, con mención en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre.

10°.- Que los antecedentes acompañados por "**ACREDITADORA GECASEP LTDA.**", relativos a los contratos de prestación de servicios civiles, dan cuenta de la vinculación existente entre esa sociedad y los profesionales indicados en los Considerandos **7°** y **9°** precedentes, los cuales son válidos y suficientes al efecto;

11°.- Que, conforme lo concluido en los Informes Técnico y Jurídico, referidos en los Nos. **8)** y **9)** de los Vistos precedentes, debe rechazarse la solicitud de incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad solicitante de los dos profesionales que se señalan a continuación, en atención a que la solicitante no acreditó su formación universitaria de calidad en salud, a saber: **a)** doña **María Gladys Ester Osorio Uribe**, y **b)** don **Ricardo Alex Aron Jerez**;

12°.- Que, conforme lo concluido en los Informes Técnico y Jurídico, referidos en los Nos. **8)** y **9)** de los Vistos precedentes, la entidad solicitante cumple el requisito previsto en el Artículo 10 del Reglamento antedicho, en el sentido de contar con un cuerpo de evaluadores con, a lo menos, **ocho evaluadores exclusivos**, ostentando dicha condición todos los profesionales indicados en la nómina del Considerando **8°** precedente;

13°.- Que, respecto del requisito relativo a disponer de una adecuada infraestructura física, atendido el mérito de los Informes Técnico y Jurídico, señalados en los Nos. **8)** y **9)** de los Vistos precedentes, así como de la copia del **contrato de subarrendamiento** acompañado, de fecha 16 de septiembre de 2013, celebrado entre la entidad solicitante y la "Sociedad de Diagnóstico y Prestaciones Médicas Limitada", representada por don

Hugo Enrique Guajardo Guzmán, respecto de la **Oficina N°6** del inmueble ubicado en **calle Brasil N°744-B, de la ciudad de San Carlos**, por el plazo de **5 años**; y del mérito de lo constatado mediante visita inspectiva, según consta en acta referida en el N°7 de los Vistos precedentes, debe concluirse que la entidad solicitante contaría con infraestructura física adecuada para su funcionamiento, compuesta por oficina, equipo informático, así como por recurso humano de apoyo y, por tanto, que cumpliría con los requisitos a que refiere el inciso final del artículo 10 del Reglamento; y

Y TENIENDO PRESENTE, lo antes expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° AUTORIZÁSE a la sociedad de responsabilidad limitada denominada "**ACREDITADORA EN GESTIÓN DE CALIDAD EN SALUD Y SEGURIDAD DEL PACIENTE LIMITADA**", con nombre de fantasía "**ACREDITADORA GECASEP LIMITADA**", R.U.T. N°76.281.730-6, domiciliada en calle Brasil 744-B, Oficina 6, en la ciudad de San Carlos, Región del Bío-Bío, representada en este procedimiento por doña **Paola Alejandra Martínez Osorio**, de profesión ingeniero comercial, cédula de identidad N°11.809.588-K, domiciliada en calle Granada N°1125, Parque Andalucía, ciudad de Chillán, en la misma región antedicha, **como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales**, para la ejecución de actividades de evaluación y acreditación de los siguientes Estándares Generales de Acreditación vigentes, aprobados por los Decretos Exentos del Ministerio de Salud señalados en el N°1 de los Vistos precedentes, a saber:

- a) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada;
- b) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta;
- c) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada;
- d) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis;
- e) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización;
- f) Estándar General de Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos; y
- g) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia.

2° TÉNGASE PRESENTE por el solicitante que, para la ejecución de actividades de acreditación relativas a otros Estándares de Acreditación que haya dictado o dicte en el futuro el Ministerio de Salud, la entidad antes señalada deberá solicitar la respectiva ampliación de esta autorización, acreditando al efecto la capacidad e idoneidad técnica correspondiente para la debida evaluación de dichos estándares.

3° NO HA LUGAR a la solicitud de la entidad señalada en el N°1 precedente para ser autorizada a evaluar los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Imagenología y de Servicios de Radioterapia.

4° APRUÉBASE la designación de don **Hugo Enrique Guajardo Guzmán**, de profesión médico cirujano, cédula de identidad N°7.212.318-2, domiciliado en calle Granada N°1125, Parque Andalucía, comuna y ciudad de Chillán, Región del Bío-Bío, como **Director Técnico** de la entidad acreditadora autorizada en el numeral anterior.

5° NO HA LUGAR a la designación de los profesionales **Paola Alejandra Martínez Osorio** y **María Gladys Osorio Uribe**, como Directoras Técnicas Suplentes de la entidad solicitante, en virtud de lo señalado en el Considerando 7° precedente.

6° APRUÉBASE el siguiente cuerpo de evaluadores para la entidad autorizada en el N°1 precedente:

	Nombre	Profesión	N° R.U.N.
1	Hugo Enrique Guajardo Guzmán	Médico-Cirujano	7.212.318-2
2	Paola Alejandra Martínez Osorio	Ingeniero Comercial	11.809.588-K
3	Ruth Eliana Castillo Riquelme	Químico-Farmacéutico	7.558.643-4
4	Carolina Andrea Vargas Olivares	Enfermera	10.710.125-K
5	María Angélica Cifuentes Canales	Matrona	6.216.255-4
6	Angélica Mabel Ortiz Pino	Enfermera	10.891.837-3
7	Ximena Alejandra Morales Ferrada	Tecnólogo Médico, con mención en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre.	15.676.623-2
8	Alex Enrique Olivares Vega	Tecnólogo Médico, con mención en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre.	14.333.360-4

7° NO HA LUGAR a la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad solicitante de los siguientes profesionales, en virtud de lo señalado en el Considerando 10° precedente: **a) María Gladys Ester Osorio Uribe**, y **b) Ricardo Alex Aron Jerez**.

8° DECLÁRASE que el cuerpo de evaluadores aprobado en el N°5 precedente está compuesto por **ocho evaluadores exclusivos**, esto es, que solo desempeñan funciones evaluadoras en la entidad que por esta acto se autoriza. En tal sentido, **PREVIÉNESE** a esta entidad, **bajo apercibimiento de revocación de la presente autorización de funcionamiento**, que debe **mantener y, en lo posible aumentar**, el número de profesionales que integran su cuerpo de evaluadores de manera exclusiva.

9° PREVIÉNESE, asimismo, a la Entidad Acreditadora autorizada en los siguientes sentidos:

a) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, **mantenga la capacidad técnica idónea y suficiente de su cuerpo de evaluadores** y, en todo caso, informe a la Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio relevante que experimente en **materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales evaluadores y personal de apoyo**, así como respecto del cambio de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución, **tan pronto tales cambios ocurran**;

b) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, **mantenga una infraestructura física adecuada** que

asegure la debida ejecución de sus funciones evaluadoras durante la vigencia de la presente autorización, así como para atender los requerimientos del público interesado y las actividades de fiscalización que se ejecuten a su respecto. **REITÉRASE**, en este sentido, que todo cambio relevante que experimente la entidad solicitante en esta materia deberá informarse y acreditarse, **tan pronto ellos ocurran**; y

c) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto y **dentro del plazo de 40 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, la Entidad "ACREDITADORA GECASEP LTDA." designe un representante único** ante esta Superintendencia de Salud para efectos de mantener la eficacia y regularidad en las comunicaciones, así como de las notificaciones que se practiquen, especialmente de las relativas a la acción fiscalizadora que se ejerza a su respecto.

10° TÉNGASE PRESENTE que la presente autorización tendrá una **vigencia de 5 años, contados desde la notificación a la interesada de la presente resolución.** Asimismo, **TÉNGASE PRESENTE** que si la entidad autorizada quisiera, al término del plazo señalado precedentemente, **renovar su autorización** de funcionamiento, deberá, dentro del plazo de 90 días hábiles anteriores al vencimiento del antedicho plazo, solicitar expresamente a esta Intendencia, y de conformidad a las normas del Título III del Reglamento, la correspondiente renovación. En caso contrario, la presente autorización se extinguirá al cumplirse el plazo de vigencia antes señalado.

11° INSCRÍBASE a la sociedad de responsabilidad limitada denominada "**ACREDITADORA EN GESTIÓN DE CALIDAD EN SALUD Y SEGURIDAD DEL PACIENTE LIMITADA**", con nombre de fantasía "**ACREDITADORA GECASEP LIMITADA**", como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud en el **Registro de Entidades Acreditadoras** de esta Superintendencia.

12° PRACTÍQUESE la inscripción antes referida por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que le sea intimada la presente resolución, dando en ello cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Circular IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas.

13° AGRÉGESE copia de la presente resolución por el Funcionario Registrador de esta Intendencia en la inscripción de la entidad antes referida en el Registro de Entidades Acreditadoras.

14° NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente a la representante de la entidad solicitante.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE




DR. ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (TP)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

TÉNGASE PRESENTE QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA

NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.


FIS/BRH/LRR/JGM/JAC/HOG
DISTRIBUCIÓN:

- Representante legal solicitante
- Superintendente de Salud (TP)
- Fiscal
- Abog. M. A. Barros L., Fiscalía
- Jefa Subdepartamento Gestión de Calidad en Salud IP
- Jefa Subdepartamento de Resolución de Conflictos y Sanciones IP
- Encargado Unidad de Admisibilidad y Autorización IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Acreditación IP
- Ing. Eduardo Aedo M., Funcionario Registrador IP
- EU J. Awad C., Unidad Admisibilidad y Autorización IP
- Abog. H. Ocampo G., Subdepartamento Gestión de Calidad en Salud IP
- Expediente Solicitud
- Oficina de Partes
- Archivo